



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés.-. (2023)

Asunto:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.
Demandante:	CAROLINA FUERTES MARTINEZ en nombre y representación de la menor ISABEL FUERTES MARTINEZ. -
Demandado:	ESNEYDER DE JESUS VELEZ SEPULVEDA.
RADICADO:	05250-31-84-001-2020-00016-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 111 de 2023.
Decisión:	Se señala nueva fecha para la evacuación de la prueba de ADN.

Procede este Despacho a señalar nueva fecha para que las partes acudan el día, hora y lugar que más adelante se señalará a efectos de realizar la prueba de ADN.

Como en este proceso a la parte demandante se le concedió el amparo de pobreza, la prueba será realizada a través del convenio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Se les significa a las partes que, conforme al artículo 386 del CGP:

- Es obligatoria la práctica de la prueba científica de ADN, salvo en casos excepciones en donde no es posible la práctica de esta prueba y debe hacerse uso de otros medios probatorios probando una de las causales tanto de filiación como de impugnación señaladas en la ley, según el caso.
- La renuencia de la parte demandada a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. Se trata de una presunción legal que bien puede ser desvirtuada.

En la fecha señalada inicialmente, se ha aportado constancia escrito de la asistencia de la parte demandante y de la inasistencia de la parte demandada sin que esta última parte haya justificado la ausencia a la práctica de la prueba.

Es por lo anterior que, se procederá a señalar una nueva fecha a fin de propender que la misma se arrime al expediente, pero se significará a las partes, las consecuencias que les acarrea su inasistencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, El Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de El Bagre (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: PRACTICAR la prueba de ADN en este caso en particular, prueba que se practicará así:

1.1- La prueba será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL a través del convenio con el ICBF, prueba que se tomará así:

- La toma muestras sanguíneas a:

PARTE DEMANDANTE: CAROLINA FUERTES MARTINEZ y su hija ISABELA FUERTES MARTINEZ.

PARTE DEMANDADA: Acudirá a la prueba ESNEYDER DE JESUS VELEZ SEPULVEDA.

SEGUNDO: La prueba se tomarán en la ciudad de Caucasia (Ant.), en las instalaciones de medicina legal, kilometro 2 vía al Bagre – Antioquia, Centro Logístico de Medicina Legal barrio Pensilvania lote 2, **el día jueves 15 de junio de 2023 a las diez de la mañana (10 AM.)-**

TERCERO: Se advierte a las partes que, la asistencia a esta prueba es obligatoria so pena de aplicar las consecuencias que establece el art. 386 del CGP, esto es, si es la parte demandante quien no acude se absolverá al demandado, y si es el demandado quien no acude será declarado padre, -

CUARTO: Las fechas aquí señaladas para la práctica de la prueba serán susceptibles de modificación si el INML informa un nuevo cronograma.

QUINTO: Las partes deben acudir llevando copia de los documentos de identidad ampliada y copia del registro civil de nacimiento de la niña reclamante de la paternidad junto al FUS que expedirá esta agencia judicial.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c96f107ea08b48ee348ebb592b39b992d14fc072969d0bfa9b01680883c7879**

Documento generado en 04/05/2023 10:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>